

LOS GREMIOS DE TONELEROS Y BARRILEROS EN LA MALAGA DEL ANTIGUO REGIMEN

SIRO VILLAS TINOCO.

Continuando la línea de investigación objeto de nuestra tesis doctoral, pero rebasando ampliamente los límites temporales de la misma, pretendemos acercarnos a la realidad que tuvieron desde los gremios artesanales más interesantes de nuestra ciudad. La elección de las corporaciones de toneleros y barrileros se debe a nuestro convencimiento de que, debido a las especiales características que conformaban la economía malagueña, estos gremios hubieron de tener máxima importancia entre sus similares de manufactura, acercándose a la pujanza máxima observada en los gremios comerciales.

Málaga desde su más remota antigüedad parece ser que basó su economía en la comercialización de su producción vinícola, conservera y agraria. Sin embargo sólo pretendemos remontarnos a la época inmediatamente posterior a su conquista por los Reyes Católicos y toda la documentación, directa o indirecta, evidencia la exactitud de las anteriores afirmaciones (1).

El incremento general que el cultivo de la vid tomó durante el siglo XVI, tuvo como resultado la proliferación de tal cultivo en los alrededores de la capital, cobrando inusitada importancia la exportación de los caldos y las diferentes clases de pasas que esta tierra producía (2).

Junto a lo anterior debemos recordar las salazones malagueñas, de antiquísima tradición, y que fueron nuevamente potenciadas tras la conquista, según refiere Díaz de Escovar en sus «Décadas malagueñas». En 1493 se autorizaba la edificación de 30 casas para esta industria, situándolas a poniente del río y en 1515 el cabildo volvía a repartir solares en los Percheles con ánimo de potenciar y favorecer dicho tipo de producción.

(1) GARCIA DE LA LEÑA, C., *Disertación en recomendación y defensa del famoso vino malagueño Pedro Ximén*, Imprenta Luis de Carreras, Málaga 1792, introducción, pág. 7. Naturalmente que esta obra debe atribuirse a Medina Conde, quién hubo de publicarla a nombre de su sobrino por las mismas causas que lo forzaron a ello en el caso más conocido de sus célebres «Conversaciones Malagueñas». DIAZ DE ESCOVAR, N., *Décadas malagueñas*, ejemplares mecanografiados existentes en la Biblioteca Municipal. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La Tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Universidad de Granada, Granada 1977, pp. 168 ss. Este estudio se refiere más a la provincia que a la ciudad en sí, pero de todas formas pone de manifiesto los repartimientos efectuados para estimular la plantación de nuevas viñas, si bien vigiladas por la ciudad para que su excesiva proliferación no repercutiese desfavorablemente sobre la producción cerealística.

(2) ROA, M. de, *Málaga, su fundación, su antigüedad eclesiástica y seglar*, por Juan René, Málaga 1622, p. 73. Según este eclesiástico en las montañas que rodeaban la ciudad existía gran cantidad de viñedo de los que los malagueños obtenían considerable ganancia, consiguiendo un año con otro hasta 20.000 pipas de vino, del que exportaban más de 15.000, junto con gran cantidad de pasas y almendras. PANCORBO, M., *Consideraciones sobre la producción y comercio de pasas en la provincia de Málaga*, por Avrial impresor, Madrid 1901, p. 25. Según este autorel descubrimiento de América constituyó un acontecimiento económico para Málaga, por cuanto suponía una ampliación inusitada de los mercados para estos frutos secos. Para él la importancia de estas exportaciones creció, sin solución de continuidad, hasta alcanzar una situación prioritaria hacia el año 1900.

Todos los productos anteriormente citados, junto con algunos otros que hemos evitado señalar por su menor importancia, tienen en común, para el objeto de nuestro estudio, el precisar ineludiblemente de barriles, botas, pipas y toneles para su comercialización. También era imprescindible, naturalmente, una clase mercantil especializada en ello: los comerciantes, principio dinámico de la economía de la Edad Moderna, presentes en Málaga desde muy antiguo (3). Es absolutamente necesario contar con sus intereses y con la defensa que de ellos hicieron, para comprender gran parte de las decisiones económicas y de política local que en esta ciudad se tomaron. En ciertos momentos del siglo XVIII a ellos estaban supeditados los cosecheros y numerosos artesanos malagueños. Considerados los productos objeto de tráfico y los hombres a ello dedicados, debe recordarse la idoneidad del puerto de Málaga para el comercio con el norte de Africa, a fin de abastecer los presidios allí situados y las posesiones portuguesas en el Mogreb (4). Así mismo, la rada malagueña fue punto vital para el aprovisionamiento de las armadas que acometían empresas bélicas contra los berberiscos y apoyaban la expansión hispana en suelo italiano.

Justificada, en razón del interés comercial, la necesidad de la existencia de los toneleros, «poderoso gremio en un país de prósperos viñedos» (5), entramos sin más preámbulos en una descripción de las vicisitudes de estos gremios, haciendo constar previamente que el presente estudio se limitará a una exposición de su evolución y al análisis de los documentos originales a ellos referentes, sin profundizar en gran parte de los elementos que los constituían por ser éste empeño de mayor trascendencia y objeto de nuestra tesis. Así mismo, debe tenerse en cuenta que sólo efectuaremos una nota de localización de cada documento debido a la limitación de espacio.

Muy poco conocemos de la ordenación artesanal establecida en el período inmediatamente posterior a la conquista, pues el primer fuero que los Reyes Católicos otorgaron a la ciudad nada nos informa al respecto (6). En principio cabría considerar la posibilidad de pervivencias gremiales de los vencidos, o al menos una gran influencia de ellos (7). Pero no podemos olvidar que la población malagueña fue esclavizada y vendida, salvo escasísimas excepciones de tipo nobiliar (8), lo que prácticamente invalida la anterior suposición, pues no es lógico pensar en una continuidad jurídica una vez que había sido erradicada la sociedad para la que se creó. José E. López de Coca y José M.^a Povedano, según investigaciones en curso, estiman que en aquella época la vida ciudadana se regía por las ordenanzas de la ciudad de Sevilla, opinión perfectamente plausible por la gran cantidad de

(3) WILSON, C.H., *El comercio, la sociedad y el estado*, en UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE, *Historia Económica de Europa*, Vol. IV, «La economía de expansión de Europa en los siglos XVI y XVII», Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1977, p. 705. «A todo lo largo de la costa occidental y a lo largo de la línea costera mediterránea, desde Málaga hasta Venecia, en los siglos que se extendieron desde el Renacimiento hasta la Ilustración los mercaderes fueron el elemento dinámico de la sociedad...» BISSO, J., *Crónica de la Provincia de Málaga*, edición de Rubio, Grillo y Vitturi, imprenta de J.E. Morete, Madrid 1869, p. 14 «... siendo la población de Málaga esencialmente mercantil».

(4) BEJARANO ROBLES, F., *Documentos para el estudio del abastecimiento y auxilio de las plazas portuguesas en Marruecos desde el sur de España*, Instituto General Franco, Tánger 1941.

(5) BRAUDEL, F., *Civilización material y Capitalismo*, Ed. Lábora, Barcelona 1974, p. 190. Debemos advertir que la cita corresponde a su juicio sobre Francia, pero la relación es tan obvia que entendemos puede ser aplicada perfectamente al caso que estudiamos sin que pierda vigencia ni forzar la intención del autor.

(6) MORALES GARCIA GOYENA, L., *Documentos para la Historia de Málaga*, Tomo I, Universidad de Granada, tipografía de López Guevara, Granada 1906, pp. 1 a 10. Otorgado en Jaén el 27 de mayo de 1487.

(7) DIAZ Y GUTIERREZ O'NEILL, J.L., *Los gremios de la España Imperial*, Editorial Aldecoa, Madrid 1941. En un anterior trabajo, publicado en la revista BAETICA, n.º 1, criticábamos la tesis pero sin entrar en su análisis por cuanto no era imprescindible para el caso que tratábamos. Ahora sí entendemos que debemos apoyar nuestra razón en datos objetivos por ser pertinente al objeto de nuestro estudio.

(8) LADERO QUESADA, M.A., *La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga*, Revista Hispania n.º 105, enero-abril, Madrid 1967, pp. 63-88. Aunque las cifras varían entre 11 y 15 mil individuos, en cualquier caso se hacía constar la prohibición de que los musulmanes viviesen en esta ciudad.

referencias a dicho ordenamiento que se encuentran en los documentos de la época e incluso de fecha muy posterior (9).

En 1491 los problemas derivados del gobierno de la ciudad provocaron una petición del cabildo a los Reyes Católicos a fin de que proveyesen sobre ordenación de oficios, sin que conste ninguna respuesta por parte de los monarcas (10). Quizás debido a ello, la ciudad comenzó a establecer acuerdos, pendientes de confirmación real, a fin de poner orden en la vida municipal. José M.^a Povedano nos brinda la siguiente información: con fecha 11 de octubre de 1493, ante el desconcierto existente en la fabricación de barriles, el cabildo determinó la adopción de un «marco» único para barril de anchova, eligiendo el mediano entre los tres presentados pero sin informar de la capacidad del mismo. El acuerdo tenía fuerza de ordenanza (si bien con carácter local) pendiente de confirmación regia y motivado por necesidades perentorias de administración (11).

En el nuevo fuero, dado en Madrid el 11 de diciembre de 1495, tampoco los monarcas determinaron nada al respecto. En su lugar se requirió a la ciudad para que por su propia autoridad estableciese una reglamentación que ordenase la vida artesanal (12). De lo anterior se concluye que, a ocho años de la toma de la ciudad, no existía un conjunto de normas perfectamente definido y universalmente aceptado, que rigiese para los oficios en general y los toneleros en particular.

La ciudad debió continuar la tarea legislativa, sometiéndola a la real confirmación, pues el 12 de febrero de 1500 una real cédula establecía que diversos oficios se ubicaran en determinadas calles. La orden no debió recibir un total e inmediato acatamiento toda vez que el 27 de junio de 1502 se conminó a herreros y zapateros a obedecer la orden anterior (13). Evidentemente, con mayor o menor dinamismo, la vida artesanal malagueña iba siendo regularizada por acuerdos capitulares confirmados en la corte, si bien los roces entre diversas actividades ponen de manifiesto una falta de planificación general y, sobre todo, que las soluciones eran adoptadas para resolver el problema de cada momento.

Un pleito entablado en 1515 entre la ciudad, los anchoveros y los barrileros aporta nuevas precisiones sobre el problema. A continuación efectuaremos síntesis cronológica del mismo: el 9 de noviembre de 1515 llegó una embarcación de Niza portando 2.000 barriles hechos y un número indeterminado de duelas para la confección de otros. El alcalde de los barrileros informó al Ayuntamiento de haber repartido los barriles entre los comerciantes y los anchoveros, entregando las duelas a los barrileros para su armado y posterior venta. Esta determinación había agravado a los fabricantes de anchova, toda vez que se sentían discriminados y comercialmente perjudicados al no entrar en el reparto de duelas. Por tal motivo solicitaban del cabildo que prohibiese la doble activi-

(9) A. H. M. de Málaga, Col. de Originales, Libro de Provisiones n.º 61, fol. 30r. «Otro sy, suplica la çibdad a sus altezas den licencia para que se guarde en esta çibdad la orden de Sevilla que cualquier personas. . .» A. H. M. de Málaga, Libro de Ordenanzas, fol. 71r. Año 1611.

(10) A. H. M. de Málaga, Col. Originales, Libro de Provisiones n.º 61 fol. 26r. y 28r. «Las cosas que la çibdad suplica a Sus Altezas del Rey e de la Reina nuestros señores sobre que ayan de probeer e remediar son las siguientes: . . . y porque se aprovechava a las rentas de Sus Altezas, se acordó que ciertos oficios de la çibdad oviesen de estar e estoviesen juntos en las calles e tiendas de la çibdad en especial los. . . e los lenceros e sederos, e borceguineros e çapateros. . .»

(11) A. H. M. de Málaga, Col. de Actas Capitulares, libro n.º 1, fols. 244v - 245r.

(12) MORALES GARCIA GOYENA, L., Op. cit., pp. 140-150. «Otro sy. Hordenamos e mandamos que se hagan las ordenanças que vieren que convinieren a la dicha çibdad. . .» «Otro sy. Mandamos que se hagan hordenanças para los géneros e otros menestrales. . .» «Otro sy. Mandamos que se hagan hordenças para todos los oficios que se pongan veedores para que vean todas las obras que se fisyeren para que se hagan fielmente y sin fraude».

(13) DIAZ DE ESCOVAR, N., Op. cit., años 1500 a 1502. «En la calle de la Puerta del Baluarte a la Iglesia Mayor, esparteros, cordoneros, toneleros y barrileros».

dad de los artesanos que al mismo tiempo se dedicaban al comercio de salazones, haciendo una competencia ilícita a los reclamantes. Cuanto antecede provocó la promulgación de una nueva ordenanza separando ambas actividades, lo que recibió la aceptación por parte de los conserveros y la réplica de los artesanos, moviendo a la ciudad a remitir el caso a sus abogados consultores. El 3 de enero de 1516, la reafirmación del cabildo en su postura, produjo la apelación de los barrileros a la Chancillería de Granada.

Expuesta la parte anecdótica del caso pasamos al análisis de diversas partes de los documentos donde radica su interés para nosotros (14). En primer lugar constatamos la presencia de un alcalde de los barrileros, confirmado en tal cargo por la ciudad, que manifiesta haber establecido unas normas de régimen interno que facilitaban la convivencia entre los de su actividad. Podemos asegurar que nos hallamos ante el primer alcalde de este oficio y, casualmente o no, es un comerciante. En segundo término es notorio la existencia de una normativa preexistente, pues se justifica la bondad de las nuevas reglas en el hecho de que no se oponen a las ordenanzas antiguas, aprobadas por la corona. En el caso presente no hallamos ninguna referencia a que hubiesen sido aprovechadas experiencias procedentes del régimen local de otras ciudades, cosa que sí ocurrió en otras ocasiones, como se mostrará en las ordenanzas que posteriormente veremos.

Sobre los aspectos socioeconómicos del pleito, sólo apuntaremos la base del problema que siempre existió para este gremio. No solamente el alcalde es un comerciante, lo que implica una cierta relación y quizás una probable dependencia, sino que los anchoveros acusan a los traficantes y a su prepotencia de haber creado el conflicto. En fecha tan temprana ya se perfilaban los distintos intereses y las relaciones entre comerciantes, que disponían de capital, y los artesanos que, en una u otra forma, dependían de ellos. Más tarde, cuando el artesano consiga su independencia teórica, aparecerá el problema del «abrasage».

El proceso de dotar a la ciudad de unas ordenanzas que regulasen a un tiempo la vida ciudadana, las relaciones con los diversos gremios e incluso una mínima estructuración interna de éstos, debió continuar durante toda la centuria mediante acuerdos capitulares con fuerza ejecutiva. Las diversas disposiciones tomaron finalmente cuerpo en un libro de ordenanzas, aceptado por el cabildo celebrado el 7 de abril de 1556 y pregonado por bando del 20 al 30 de mayo del mismo año. Con toda seguridad se trataba de dar cumplimiento a una pragmática de Carlos I, dada en Madrid el 25 de mayo de 1552, por la que se ordenaba la «formación de ordenanzas para el buen uso de los oficios» (15). En el A.H.M. de Málaga existe un ejemplar del mencionado libro manuscrito, como así mismo

(14) A. R. Ch. de Granada, 3-799-4. «Que en cumplimiento de lo tocante al dicho oficio, yo he dado marco a los barrileros conforme a lo que está mandado para que aquellos los hagan de una marca y tamaño todos. E con esto están contentos e viven en concierto los dichos oficiales». «Así mismo suplico a vuestra merced, pues me dieron cargo e trabajo del oficio, manden declarar e den aranzel de la penas e salarios, e besitaciones, cartas e requerimientos que tengo de hacer a los oficiales vezinos, porque de todo quede fecho hordenança para adelante, por donde se sigan los que después subcediere este oficio e cargo». Las nuevas ordenanzas dadas por el alcalde se mantienen por la ciudad dado que en su mayor parte «son conformes a las otras hordenanças antiguas... confirmadas por Su alteza». La génesis del problema está «... en dos o tres mercaderes extranjeros que tienen mucho cabdal, los cuales se cree que ponen los dichos barrileros, que son sus criados e allegados, en dar estas peticiones por sus particulares intereses...»

(15) NOVÍSIMA RECOPIACION, Tomo IV, Libro VIII, Ley I. A. H. M. de Málaga, Libro de Ordenanzas, fol. 139r. El mismo libro nos indica diversas fechas y cabildos en que tomaron determinaciones concernientes a multitud de actividades. Así los años 1535, 1549 y 1551 se reguló sobre la producción de la seda. En 1553 se determinó sobre actuación en dehesas, pastos y aprovechamientos forestales. En 1563 sobre boneteros. el 1565 fue el año de reglamentar sobre ganado y campos. Con anterioridad, en 1527, se habían regulado las actividades de los pasteleros tomando como base la ordenación existente en Granada. En 1537 se especifica el reglamento sobre el trabajo del oro acudiendo esta vez a lo reglamentado en Córdoba. Aún con anterioridad, muy probablemente por el orden de prioridad que el asunto merecía a los malagueños, en 1498 se habían determinado las circunstancias que habían de concurrir en la procesión y fiestas del Corpus Christi. Por último, pocos años antes de la impresión de las Ordenanzas, se reguló definitivamente el tráfico y producción de vinos, en 1608.

otro de la impresión que de las ordenanzas se hizo en 1611. Un cotejo detallado de ambos pone de manifiesto que son idénticos y que en la edición impresa sólo existen de más algunos acuerdos tomados con posterioridad al siglo XVI. Tal es el caso de la ordenanza del vino de 1608. Para el presente estudio sólo nos interesan la reglamentación referente a toneleros, debiendo hacerse hincapié en la ausencia de referencias concretas a los maestros barrileros. A más abundamiento y como colofón al ya estudiado pleito de 1515, al tratar de la anchovería dice: «... ningún tonelero, vecino ni forastero sea osado de hacer barriles salvo del marco que la ciudad tiene dado...» (16).

Las líneas maestras que conformaban las ordenanzas de toneleros evidencian la mentalidad e intención que animaban quienes las promulgaron. En primer lugar colocaron la exigencia de un examen previo a la actividad. A continuación determinan la elección de un veedor; una marca dada por la ciudad; los derechos a cobrar por el sellado; la ubicación de la obra una vez terminada; penalización de «alargaje», «abargaje» o «abrasaje»; la distribución de la materia prima entre el conjunto de los maestros; prohibición de entrada de arcos hechos; nueva observación sobre el reparto de madera; prohibición de uso de marcas particulares y determinación de cómo y dónde se había de adquirir la madera. Finalizan con una nueva prohibición de usar el oficio sin ser examinado. El total del espacio dedicado por las ordenanzas a regular la actividad de los toneleros ocupa la mitad del folio 70v y dos terceras partes del 71r. Como puede observarse el espíritu que anima al legislador es evitar problemas a la vida ciudadana, sin que aparezca rastro de auténtico espíritu gremial.

En el año 1606 se sustanció un pleito entre algunos toneleros de la ciudad de Málaga y un mercader inglés. Debe tenerse presente que la documentación existente en el (A)rchivo de la (R)eal (Ch)ancillería de Granada está parcialmente destruída, habiendo desaparecido los renglones superiores de cada folio, lo que hace más problemática la reconstrucción (17). El 26 de septiembre de dicho año un alguacil, a instancia de dos maestros toneleros, informaba al alcalde mayor de que un mercader inglés había desembarcado tercios y barriles con ánimo de embarcar pasa. También «tercios abatidos» para revenderlos, todo ello contra las ordenanzas. Abierta investigación y confirmados los cargos mediante testimonio de toneleros, el denunciante solicitó prisión para el extranjero, decomiso y subasta de la mercancía y la recompensa que legalmente le correspondía. La defensa del mercader inglés alegó sobre la legitimidad del proceder del mismo, toda vez que las ordenanzas, al no estar confirmadas por S.M., eran inoperantes en su criterio. El caso pasó a Granada en fase de apelación y desde Chancillería requirieron al cabildo malagueño y a los toneleros de la ciudad de Málaga para que, como partes interesadas, alegasen lo que estimaren su derecho. Por su parte la defensa del mercader inglés solicitó traslado de los capítulos correspondientes de las paces firmadas entre España e Inglaterra, que concernían al comercio bilateral.

Desconocemos, por las causas aludidas, el fallo final del tribunal de Granada, pero con independencia del resultado resaltaremos algunas particularidades notables de la documentación. La denuncia no se presentó por una corporación gremial ni por sus autoridades, pese a lo cual se citó al colectivo de toneleros como parte interesada (18). También la defensa aportó precisiones curiosas. El inglés traía a la ciudad bacalao y trigo, lo que no dejaba de ser un intento de predisponer al cabildo en su favor, dado el interés siempre presente por los cereales y el recuerdo, aún vívido, de la últi-

(16) A. H. M. de Málaga, Libro de Ordenanzas, fol., 24r.

(17) A. R. Ch. de Granada, 3-1270-11.

(18) IBID. «... a vos los toneleros de la ciudad de Málaga a quién toca el negocio de que se hará mención...» «... a vuestro procurador con vuestro poder bastante, informado del vuestro derecho en seguimiento del dicho pleito y apelación y a decir en el de la vuestra justicia lo que os conviniere sobre la sentencia...»

ma peste padecida. Además, más interesante para nuestro estudio, patentiza el conflicto de intereses en los grupos a quienes afectaba, al tiempo que señala el interés de la monarquía española por preservar las buenas relaciones con el exterior (19). Dado que la transgresión era doble (importación de barriles confeccionados y armado de otros «in situ» por personal no cualificado), los capítulos de las ordenanzas que se aportaron como prueba fueron los tres primeros, que coinciden literalmente tanto con el libro manuscrito como con las ordenanzas impresas, anteriormente mencionadas. Si bien no es demostrable la existencia de un gremio organizado, sí es evidente la conexión de los intereses gremiales con las ordenanzas municipales.

La lucha por el mantenimiento de los privilegios corporativos debió volver a plantearse entre 1640 y 1643. No es posible determinar el año con exactitud, puesto que la información proviene de un pleito muy posterior. Sobre la primera de estas fechas el cabildo de la ciudad, presionado por los intereses comerciales, instauró un nuevo ordenamiento liberalizando el comercio de barrilería y derogando cuanta legislación restrictiva existía al respecto. Elevado juicio hasta Chacillería, este tribunal mantuvo las ordenanzas antiguas, haciendo seguir a las partes, si lo deseaban, su querrela en Madrid. Allí, por auto de vista y revista, fue confirmada la nueva reglamentación emanada del cabildo, pero ante la presión y ofrecimiento económico de los toneleros, el 10 de mayo de 1643 fueron de nuevo derogadas y se confirmaban los privilegios del gremio, las ordenanzas antiguas y, en consecuencia, reafirmada la prohibición de tonelería extranjera (20). Sería interesante contar con el punto de vista aducido por la ciudad y su cuerpo mercantil, pues la versión que nos llega pertenece a las alegaciones de los toneleros y, lógicamente, ha de ser parcial a su conveniencia. Antes de entrar en la síntesis del proceso estimamos interesante una visión del marco histórico.

Domínguez Ortiz, gran concededor de la centuria, nos describe el clima de arribismo existente en todo el Estado. La corrupción imperante en la ciudad ha sido puesta de manifiesto por P. de Colosía, en su estudio acerca de la inundación de 1661, y por Jesús Castellanos y M.^a Angeles Reguero en el suyo sobre la peste de 1637 (21). En ambos casos y con leve diferencia de matiz, los intereses de la oligarquía, tanto comerciantes como regidores, prevalecieron sobre la conveniencia social general, causando estragos en la población. El mismo año de 1643, según refiere F. Bejarano (22), el cabildo ciudadano había comprado mercedes regias, estimamos nosotros que con el fin de consolidar el caciquismo municipal en el mínimo número posible de personas.

En este contexto social volvieron a colisionar los intereses de comerciantes y toneleros. Aunque sin posible demostración documental, es plausible establecer un nexo entre traficantes y municipales: el beneficio de los primeros comportaba mayores ventajas fiscales a los segundos. Y no sólo

(19) IBID., «Y porque esto es contra las ganancias de los toneleros, han hecho denunciar a mis partes... y como si las dichas denunciaciones fuesen justas está mandado prender a lo cual no se ha de dar lugar porque los extranjeros tiene mandado S.M. que sean muy bien tratados y que se le haga buena // acogida...»

(20) A. H. M. de Málaga, Colección de Originales, libro n.º 35, fols. 213v - 220v.

(21) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara, vol. III, Alianza Editorial, Madrid 1974 (2.^a), pp. 351-352. «No sólo se vendían cargos, se vendían mercedes y gracias de toda suerte... estos hechos creaban un clima de desmoralización y fomentaban el convencimiento de que con dinero podía lograrse todo». PEREZ DE COLOSIA, M.I., *La crisis de Málaga en 1661 según los fondos documentales de la Biblioteca Nacional, «Baética» n.º 1*, Málaga 1978, pp. 337-358. CASTELLANOS, J. y REGUERO, M. A., *La peste en la Málaga del siglo XVII (1637): Aproximación a su historia social*, comunicación presentada al 5.º Congreso de Historia de la Medicina, en prensa.

(22) BEJARANO ROBLES, F., *Catálogo de los documentos del reinado de los Reyes Católicos existentes en el Archivo Histórico Municipal de Málaga*, C.S.I.C., Madrid 1961, introducción pág. VIII. «... los autos hechos por el Consejo de Málaga para la amortización de varios oficios de regidores, escribanos, procuradores y otros en virtud del concierto que en nombre de la corporación ajustó el capitular... el 23 de septiembre de 1643 y por cuya facultad de amortización sirvió la ciudad a la corona con 12.000 ducados más lo que los dueños de dichos oficios hubieren satisfecho por la merced y título de los mismos».

cabe suponer la existencia de beneficios derivados únicamente del tráfico mercantil lícito. También intervinieron el fraude y el contrabando (23). El estado de laxitud en la moral pública permite conjeturar apoyos mutuos en la oligarquía, máxime al formar ambos frente común contra los artesanos. Tampoco la corona actuó por motivos de estricta justicia. El fallo favorable costó a los toneleros una aportación a las arcas reales de 800 ducados de entrega única y 15.000 maravedís de media annata de quindemio, según consta en el privilegio (24).

Cabe preguntarse si a la parte contraria no les hubiese sido factible –y rentable– entrar en pugna por lograr el favor regio, máxime cuando por su potencia económica la posible aportación hubiera sido mayor. Hay que tener presente que para los gremiales el privilegio suponía la casi supervivencia, en tanto que para los comerciantes solo significaba regularizar y legalizar una situación de hecho existente: el contrabando de barriles. Además, no se puede olvidar la cuestión fiscal y de contrabando monetario, a que tan sensible eran las autoridades de Madrid. Es interesante constatar que las referencias y traslados no se efectúan sobre las ordenanzas, sino sobre el pleito de 1606 anteriormente referenciado y descrito, aunque de hecho coinciden totalmente.

Hasta el momento hemos mencionado a toneleros y barrileros según la denominación de la documentación tratada, sin base para afirmar que constituyesen un solo gremio, pero sin encontrar tampoco mención en contrario. Más bien parece tratarse de una sola agrupación, con uso indistinto de una u otra denominación. La primera referencia diferenciada corresponde a 1661. En el mes de febrero se eligieron alcaldes veedores examinadores del gremio de barrileros y al final del mismo año se admitió la elección de alcaldes por el gremio de toneleros. Evidentemente la separación se había consumado (25). Las circunstancias y fecha concreta de la escisión nos son desconocidas, siendo posible que la retribuida magnanimidad de Felipe IV propiciara la petición de los maestros de ambas actividades en su intento de establecer agrupaciones independientes, previo pago de la merced. En todo caso es conveniente hacer constar que los individuos de ambos gremios tenían intereses y áreas de actividad muy cercanas, incluso en el terreno familiar. La separación no estaba diáfana salvo para las cuestiones fiscales, elección de alcaldes veedores y cometido de éstos. Era una división más administrativa que funcional o artesanal.

La primera mitad del siglo XVIII no va a ser tratada con detenimiento en este trabajo debido a dos consideraciones básicas. Objetivamente el comienzo de la centuria corresponde a un período controvertido en la historia económica. La tendencia secular de la Europa del seiscientos parece que debe ser mantenida hasta bien entrado el siglo siguiente, sin que haya unanimidad a la hora de situar el cambio de coyuntura (26). En el caso español tampoco existe acuerdo para fijar la recupera-

(23) A. H. M. de Málaga, Colección de Originales, n.º 35, fols. 214r. y 214v. «Y habiéndose alegado y probado por vuestra parte que de la derogación de las dichas ordenanzas resultaban muy grandes daños, porque además de haberse reconocido que dentro de los dichos barriles, botas y pipas, se metía moneda falsa y contrabando, se venía // a defraudar a mi Real Hacienda...».

(24) A. H. N., Consejos, Leg. 4.481, Exp. 14. A. H. M. de Málaga, Colección Originales, n.º 35, fol. 220v. «Por nota puesta en este despacho original pago de 15.000 maravedís de vellón de media annata. Y hasta en esta cantidad deben pagar de 15 en 15 años. Y que llegando el caso no puedan usar de esta gracia sin que primero conste haberles satisfecho».

(25) A. H. M. de Málaga, Colección de Actas Capitulares, Lib. 77, sin folio. En el cabildo de 4 de febrero de 1661 se acepta a Miguel Jurado y Andrés Torres por alcaldes de barrileros. En el cabildo de 23 de diciembre de 1661 se acepta a Juan García y Juan Coronado por los toneleros.

(26) CHAUNU, P., *La civilización de la Europa Clásica*, Ed. Juventud, Barcelona 1976, pp. 20-23. Se refiere a la continuidad «clásica» existente en Europa y la evolución económica observada en Inglaterra. HOBBSAWM, E., *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, Siglo XXI editores, México 1975 (4.ª), pág. 35-36. Trata sobre la finalización de una tendencia depresiva existente en Europa entre 1630 y 1730. LESOURD, J. A., y GERARD, C., *Historia económica mundial. Moderna y Contemporánea*, Ed. Vicens Vives, Barcelona 1973 (3.ª), pág. 94. Informan sobre el inicio de un ciclo Kondratieff alrededor de 1730.

ción económica tras la decadencia de los últimos Austrias (27). Subjetivamente, el reinado del primer Borbón es el ámbito temporal de nuestra tesis, a la que reservamos el análisis de la documentación referente a estos gremios a fin de darle un tratamiento más profundo y matizado. Pero para preservar la continuidad en la exposición de las vicisitudes de las corporaciones que nos ocupan, daremos unas indicaciones de lo sucedido.

Desde 1708 se gesta un conflicto, debido al interés exclusivista de los toneleros, que se resuelve en 1720 cuando la oposición conjunta del comercio, la Hermandad de Viñeros, el cabildo y un sector disidente de los mismos maestros y oficiales, obtenga una limitación de los privilegios corporativos. A mitad de la segunda década ambos gremios tuvieron que hacer frente a la creciente presión fiscal que pretendía hacerlos cotizar por conceptos impositivos de los que ellos se consideraban exentos. En 1735 un enfrentamiento entre ambas corporaciones artesanales se concluye con una concordia que trata de delimitar los campos de actuación de unos y otros. Con diferentes concordias entre maestros, tratando de unificar criterios, y continuas peticiones de diversa índole al cabildo, discurrió la vida de estos grupos artesanales hasta finalizar el reinado del primer Borbón.

El intento de reforma fiscal, en buena parte fallido aunque siempre meritorio, del Marqués de la Ensenada, tuvo como preparación el catastro que lleva su nombre. Los datos contenidos en los libros llamados «Respuestas Generales», por su amplitud y reiteración, los reducimos a los cuadros que se acompañan y, tras unas observaciones previas, pasamos a analizar lo más sobresaliente de su contenido.

Ante todo debemos considerar que, pese al mérito que en todo tiempo se ha concedido al monumental trabajo, no se debe olvidar su carácter fiscal. Como tal pesquiza de la riqueza nacional, no es improbable que las ocultaciones, o intentos de disimular la realidad, estuviesen presentes en las contestaciones. Al mismo tiempo se debe hacer constar que no existe una absoluta precisión a la hora de explicitar la ganancia de cada uno, pues se hace por estimación. Ello es más evidente para los barrileros que presentan la cifra en ducados, por lo que los hemos reducido a reales de vellón en la conocida proporción de 1 a 11.

El cuadro número 1 establece comparaciones entre los efectivos totales que componían ambos gremios y su desglose según la adscripción a cada uno de los tres grados básicos que conformaban los niveles jerárquicos dentro de ella. Así mismo establece relaciones entre sus ganancias totales y medias, así como parte de la cotización fiscal de cada gremio. En un análisis del mismo, pondremos de manifiesto los elementos en nuestra opinión más representativos.

En primer lugar, según el número total de personas que en él se ocupaban, el gremio de toneleros duplica cumplidamente al de barrileros. Por lo que respecta a la proporción entre maestros, oficiales y aprendices, éste segundo gremio presenta una relación armónica (1 : 1 : 1) según lo que al respecto estaba establecido por algunos reglamentos corporativos y era norma común entre las agrupaciones artesanales. Frente a lo anterior existe una desproporción entre los maestros toneleros y los oficiales y aprendices a sus órdenes, lo que ya de entrada apunta hacia la posibilidad de que existieran talleres con un tipo de organización productiva más «industrializada».

(27) PLAZA PRIETO, J., *Estructura económica de España en el siglo XVIII*, Confederación española de Cajas de Ahorros, Madrid 1976, pp. 59-61. Este autor comenta diversos trabajos de Domínguez Ortiz, Hamilton, Ruiz Marín, Vicens, Vilar y otros varios investigadores de la época, pudiéndose concluir que la significación histórica de 1700, como punto de confluencia de coyunturas, está lejos de ser universalmente aceptada.

En lo referente a los oficiales de ambas actividades, el cuadro muestra una división especializada que separa diferentes actividades entre los toneleros, sin que tal circunstancia aparezca entre sus similares barrileros. En principio, toda subdivisión y matización en el seno de una agrupación artesanal supone una jerarquización y un superior nivel de organización. La anterior afirmación parece confirmarse por la diferencia existente entre las percepciones medias de cada uno de los tres tipos de oficiales. La cantidad de éstos en cada una de las tres subdivisiones, guarda proporción con su nivel de rentas, lo que en principio podría ser una justificación de su número. Sin embargo es muy posible que la cantidad de oficiales de cada especialidad guardase también relación con la necesidad de mantener un equilibrio estable entre las diversas etapas de la producción. Es también posible que el suelo estuviese en relación con la dificultad inherente a cada especialidad, pero en todo caso se evidencia que la etapa de conclusión de la mercancía estaba mejor pagada que la preparación de los componentes, quizá porque exigía mayor habilidad.

La comparación entre los niveles retributivos medios de los maestros arroja un saldo positivo hacia los toneleros, orientación que se mantiene al establecer la comparación entre los oficiales. A mayor abundamiento, no hay un solo caso de oficial tonelero, aún entre los de menor índice de percepción, que no supere a los oficiales de la otra actividad.

Observando la diferencia existente entre maestros y oficiales en ambos casos, los primeros duplican lo percibido por los segundos pero, porcentualmente, las diferencias se acentúan en el gremio de barrileros. Por último, la relación entre lo que ambos cotizaban en la aduana por la producción propia vendida era de 3 a 1, manteniendo la tendencia.

El cuadro número 2 nos permite establecer proporciones entre la producción de cada grado en el trabajo y la participación en los beneficios, individualizando las percepciones. Entre los toneleros, 8 maestros perciben ingresos superiores a la media, mientras 12 están por debajo de la misma. Las diferencias son más acusadas si observamos que tales maestros, que suponen el 37,6% del total de su grupo, perciben el 57% de la renta de su estamento y, afinando más, los dos maestros principales que representan el 9,5%, perciben el 19% del total. Como además sucede que estos dos maestros son los encargados de dar las respuestas sobre la riqueza del oficio, no debe extrañar nuestra prevención acerca de la fiabilidad del dato y, caso de que nuestra suposición fuese acertada, es aún más viable la conjetura de la existencia de, al menos, dos grandes talleres.

Del resto de los maestros cabría hacer dos grandes bloques: 6 de ellos, aunque a gran distancia del grupo de cabeza, aún perciben rendimientos superiores a los de los oficiales, y similares a la media de los maestros barrileros. Podríamos suponer que se trata de pequeños talleres artesanales con su maestro, oficial y aprendiz. Por último existe un grupo de 7 maestros (que trabajarían solos), cuyas percepciones son similares a las de los oficiales y en un caso específico (una de las viudas), su renta de trabajo es inferior a la media de los oficiales, lo que es explicable pues su misión era la de dar continuidad al taller sin colaborar en la ejecución del trabajo, por lo que el beneficio de la producción habría de ser compartido.

Por lo que respecta a los barrileros las diferencias son mucho menos acusadas, pero proporcionales al anterior. Por encima de la media aparece netamente un primer sector de 5 maestros que, suponiendo el 16% del total de su estamento, perciben el 39% de las rentas. Un segundo grupo de 7 maestros perciben el nivel medio de rentas de su oficio e inferior a la media de toneleros. Por deba-

jo de la media también se podrían hacer otras tres divisiones: 4 maestros con una percepción superior a los oficiales de su propio gremio, pero similar a la media de los oficiales de toneleros; un segundo sector, compuesto por 7 maestros, que cobran igual que la media de sus mismos oficiales y un último grupo de 8 maestros cuyos ingresos son muy inferiores, a veces incluso la mitad, que la media de la de los oficiales. La explicación de estas divisiones anteriores se presenta más problemática que en el caso de la otra corporación, debido en primer lugar a que las diferencias de conjunto son menos acusadas, lo que sería lógico si efectivamente el esquema de la producción correspondía, como suponemos, al típico de una ocupación artesanal. Es muy difícil aventurar hipótesis sobre las distintas ganancias, haciéndolas derivar del número de elementos diversos integrados en cada taller porque las diferencias habidas, a veces mínimas, no podrían justificarse por la aportación laboral de un oficial o aprendiz en más o en menos. Tampoco podemos perder de vista que la actividad propia de cada persona y sus relaciones comerciales, influyen muy notablemente en los pedidos, la producción y por tanto las ganancias.

Somos plenamente conscientes que cuanto antecede no pasa de ser un intento de explicación, pues tenemos presentes dos circunstancias que pueden modificar totalmente nuestras presunciones. Una de ellas es la existencia, en número desconocido, de oficiales pendientes del examen de maestría, pero habilitados como tales maestros por el cabildo municipal, y que ignoramos en qué categoría estarán situados en el catastro. Por otra parte, y pese a las reiteradas prohibiciones contenidas en las ordenanzas, es evidente que había un indeterminado número de oficiales –e incluso de maestros– que trabajaban por cuenta de los comerciantes, vendiendo únicamente su fuerza de trabajo (abrasage). Es obvio que ambas circunstancias podrían modificar las explicaciones anteriormente intentadas. Sin embargo entendemos lícito tratar de dar justificación plausible a unos datos empíricos y no evitar todo riesgo en base a una carencia absoluta de seguridad.

Como síntesis de conjunto deducimos que el gremio de toneleros tenía una mayor importancia absoluta que el de barrileros. Los maestros y oficiales de aquél obtenían mayor nivel de rentas que sus similares barrileros, por el mayor valor del producto que fabricaban. La labor de los toneleros precisaba de mayor cantidad de capital para su actividad y, en último lugar, que los toneleros estaban más cerca de una actividad «industrial», en tanto que los barrileros eran más típicamente artesanales. La comparación también establece que las diferencias eran más acusadas para los distintos estamentos en el gremio de toneleros que en el otro.

Los toneleros, en 1773, se reunieron a fin de acordar una serie de precisiones para el buen gobierno de sus intereses. El documento es sumamente curioso pues nos informa de las tendencias regresivas que volvían a aflorar en su seno, así como de algunos particulares de organización interna. Ya el título es revelador: «El gremio de toneleros de esta ciudad. Escritura de adición de ordenanzas entre ellos» (28).

Los reunidos fueron 25 y hubo dos ausencias justificadas. Podemos considerar la cifra fiable dado que se trató de una convocatoria del Alcalde Mayor y Corregidor en funciones, con apercibimiento de penas para las inasistencias. En primer lugar se recordó el privilegio real de Felipe IV, del 10 de mayo de 1643, «en remuneración a la suma con que dicho gremio le sirvió», y vuelto a confirmar el 23 de agosto de 1750 por Fernando VI, todas ellas referentes a la prohibición de introducir barriles hechos en la ciudad y su contorno. Pese a ello, las prohibiciones eran regularmente trans-

(28) A. H. P. de Málaga, Escribano Luis G. Pizarro, Leg. 2839, fols. 346r-351v.

gredidas y las acusaciones de los veedores no sólo carecían de efectividad sino que causaban perjuicios a los mismos que las hacían. Se pretendía potenciar la fuerza ejecutiva de los alcaldes y obtener que los demás maestros y oficiales pudieran efectuar denuncias. Al mismo tiempo se intentó castigar con 200 ducados de multa a los veedores que actuasen con lenidad. Ello manifiesta posibles conivencias entre cargos gremiales y los comerciantes que estaban detrás del tráfico ilegal.

Por un segundo punto de acuerdo pretendían eliminar uno de los fraudes más comunes: los barriles que llegaban so capa de suministrar provisiones a los presidios o reales hospitales. Para ello deberían manifestar las guías que asegurasen el cometido oficial y, caso contrario, serían decomisados.

El tercer acuerdo era intragremial e instruye sobre las facciones existentes en el seno de la corporación (29). Sin grandes lucubraciones, es fácil advertir que la vida gremial carecía de la mínima coherencia, que permitiese una fuerte unión de sus miembros, para intentar con éxito la defensa conjunta de sus intereses. Esa desunión estaba fomentada por los comerciantes mediante el influjo económico que ejercían acerca de algunos maestros que, faltos de capital, dependían del dinero que aquellos les adelantaban. Es decir, volvemos a encontrar el problema del «abrasage» aunque en ésta ocasión no aparezca el término.

Los dos acuerdos restantes manifiestan la reacción exclusivista del gremio, pretendiendo imponer condiciones restrictivas, ya imposibles en aquellos momentos. Según ellos la dureza de los exámenes de esta ciudad, forzaban a los insuficientemente preparados a desplazarse a ciudades vecinas (Granada, Córdoba, Cádiz), donde con toda facilidad obtenían la carta de maestría, retornando a Málaga y abriendo tienda al público. Incluso, asegurando que existía un cierto relajamiento en las condiciones del examen efectuado en Málaga, tratan de exigir que el pretendiente comunicase su deseo de ser examinado a los veedores del gremio y que éstos, mediante escribano, citasen a todos y cada uno de los maestros para que presenciasen y juzgasen la prueba. La negativa a asistir sería penada con multa de 20 ducados. Así mismo, los oficiales examinados fuera de la ciudad debían ser rechazados por el cabildo en el momento de presentar su carta de examen a la ciudad y solicitar permiso de apertura.

Es difícil comprender la insistencia de los gremiales en su empeño. En primer lugar, la restricción operativa que pretendían imponer contra las cartas de maestría expedidas en otras ciudades era irresponsable, pues atentaba contra la misma prerrogativa gremial que daba validez a todo examen. Era un localismo, sin fundamento ni defensa, imposible de justificar legalmente, que además atentaba contra las regalías y derechos municipales. Sobre lo anterior ha de tenerse en cuenta que todo ello no lo solicitaba un cuerpo social en perfecta unión y armonía, lo que le daría un mínimo de operatividad, al menos a nivel local. Podemos suponer que el mantenido período de paz tras la guerra de los siete años, había potenciado el comercio local y, consiguientemente, la economía gremial lo que conllevaría el resurgir esporádico de las apetencias exclusivistas. Esta relación estamos lejos de considerarla demostrada pero quizás sea ello posible estableciendo paralelismo con situaciones similares de comienzos de esa misma centuria. Por lo demás el afán no es exclusivo de este gremio. Los barrileros (y algunos otros) sentían similares inquietudes por las mismas fechas.

(29) IBID., fols. 348v-349r. «Tercero. Y por cuanto se ha experimentado así mismo de varios años a esta parte que para las elecciones // concurren tal cual maestro y no el número completo de los que componen el gremio, dando margen por este medio a que dichas elecciones sólo se ejecuten en los maestros que están apandillados para sacar veedores de su facción de que se suele experimentar no pocos irremediables perjuicios, para que éstos cesen acuerdan...»

En 1774 la pretensión de examen de un oficial barrilero, negada por el gremio, desembocó en un pleito en Chancillería donde en esta ocasión confirmaron la sentencia favorable que la corporación había obtenido en Málaga. La anécdota, en sí misma, carece de trascendencia, pero los términos en que se redactó el alegato de los maestros parece copia del anteriormente comentado (30). Naturalmente solicitaron que no se autorizase la radicación en Málaga a los no examinados en la ciudad al tiempo que acordaban la presencia del pleno de maestros, con los veedores al frente, para cada uno de los exámenes que se solicitasen por los oficiales. Existe un paralelismo absoluto en el proceder de los dos gremios, tan sólo con dos años de desfase. Las motivaciones pudieran ser idénticas y quizá sea conveniente recordar la diferencia económica entre ellos evidenciada por el catastro.

El desenlace, diferente en una y otra ocasión, está justificado en el caso de los barrileros por haber podido demostrar fehacientemente que el solicitante carecía de los mínimos requisitos de habilidad y conocimiento del oficio. Así mismo, el litigante había procedido dolosamente, intentando conseguir la gratuidad del juicio por su estado de pobreza y sin embargo se le pudieron probar determinados bienes de fortuna. Con todo, la sentencia de Chancillería no invalidó indiscriminadamente cualquier carta de maestría que pudiese ser presentada, sino solamente las de fuera del reino (31). La exclusión de la ciudad de Granada de entre aquellas cuyo examen se reputó por válido, era debido a la inexistencia, por entonces, de un gremio de barrileros que funcionase en dicha ciudad. Sin embargo los principios básicos de la validez universal de todo título –expedido en debida forma por un gremio y el ayuntamiento de otra ciudad del reino– permanecían invariables.

En enero de 1785 comenzó el proceso de reunificación de ambas corporaciones, a partir de una petición a tal efecto de los toneleros (32). La posición de éstos estaba apoyada por uno de los dos alcaldes mayores que tenía la ciudad, en cuyo juzgado se sustanciaba la demanda. Era el corregidor regente. La respuesta de los barrileros no se hizo esperar y el día 26 del mismo mes y año se reunieron en la casa del otro alcalde mayor, y por él presididos, 27 maestros de barrileros a fin de acordar lo que mejor conviniese a sus intereses. No hubo acuerdo unánime, pues mientras dos maestros eran partidarios de no entablar pleito, otros tres no veían problema en ello, siempre que no les fuese a resultar gravoso. El resto de los presentes, en número de 22, acordaron interponer demanda asumiendo todas las consecuencias económicas y posibles riesgos monetarios, para lo que determinaron constituir un fondo común, previa retirada de los disconformes. En ningún momento dejaron constancia de las motivaciones que cada uno tenía para asumir su particular postura. Sin embargo la máxima oposición al reagrupamiento partió de los componentes de la familia Zaragoza que, aparte de ostentar cargos directivos, eran poseedores de una cuantiosa fortuna personal. Al día siguiente

(30) A. R. Ch. de Granada, 3-17-5, expediente 2, fol. 36r. «Y por haber // experimentado este su referido gremio de algunos años a esta parte notables perjuicios con el motivo de que intentando cualquier persona examinarse de maestro de tal gremio de los otorgantes, viendo que en este pueblo no es fácil el conseguirlo a causa de verse precisado para ello a pasar por los filos de un riguroso examen, con arreglo a lo prevenido en su asunto por sus ordenanzas... subrepticamente se pasan a la ciudad de Granada, Jerez y otras partes, donde en muchas de ellas se carece de formal gremio. Y ya por empeños, sobornos u otros dones indebidos de que se valen, logran obtener la carta de examen. . .».

(31) IBID., «La ciudad de Málaga, por su justicia, ayuntamiento ni otra persona no admita al uso y ejercicio de maestro barrilero de ella, ni permita ponga tienda ningún vecino ni forastero, sin que primero sea examinado y aprobado por el gremio, según se previene en sus ordenanzas aprobadas, a excepción de los que obtengan su examen y aprobación en las ciudades de Cádiz, Sevilla y Jerez, a quienes no se le impide su uso y ejercicio, no resultando que el interesado recurrió a dichas ciudades huyendo de la de Málaga sin justa causa. . .».

(32) A. H. P. de Málaga, Escribano Francisco Ferrer, leg. 3339, fol. 21v. «. . . sobre y en razón que se le conceda al gremio de toneleros, poder trabajar barriles, mediante a ser una propia facultad y no hallarse dividida en ninguno de los pueblos de España, excepto en esta ciudad. Y a no tener más ordenanzas que las de los toneleros, en las que no se nominan dichos barrileros. . .».

los maestros acordaron la reelección de los vigentes veedores hasta tanto finalizaban el pleito, así como la constitución de un fondo común para financiar la empresa (33).

Junto a lo anterior ambos gremios se dirigieron al cabildo intentando obtener posiciones de partida ventajosas. Así los toneleros solicitaron «... que todos los de dicho // su gremio y el de barrileros hayan de marcar y marquen cuantas obras ejecutasen, lo que fuera al cargo de los veedores anuales de toneleros». La parte contraria eleva otro memorial «... solicitando la denegación de ello por lo que hace a la marca de los barriles y vasijas que eran perculiars suyas y sí se le entregare otro para hacerlo por sí» (34). Con independencia del fondo de razón que asistiese a cada parte, los barrileros carecían de marca gremial propia, elemento de suma importancia cuya posesión fue capital en el juicio de comienzos del mismo siglo.

El cabildo se tomó su tiempo, casi un mes, a fin de estudiar el caso. En su respuesta –y antes de conceder la razón a alguna de las partes–, trataba de determinar y fijar los propios derechos, al tiempo que mostraba el disgusto de la corporación por haberse recurrido a otros tribunales en lugar de solventar en su seno las deferencias de ambos gremios, ya que consideraba el tema privativo de su jurisdicción y total incumbencia (35). No queremos dejar de señalar que la unión de ambos gremios había sido una realidad en el pasado, como anteriormente sugeríamos. El fallo obtenido en Málaga no satisfizo a los barrileros, quienes apelaron a Granada donde Chancillería confirmó la sentencia, al tiempo que los condenaba al pago de las costas de apelación (36). El 14 de abril de 1785 se determinó la reunificación de toneleros y barrileros en un solo gremio con ordenanzas comunes (37). Nada sabemos de la continuación del proceso de fusión y sus circunstancias, pues los libros capitulares no contienen información al respecto. En las actas de 1785 y 1786 no existe constancia de elecciones para cargos en ninguna de las corporaciones. Sin embargo podemos asegurar que a finales del último año citado el proceso se había consumado puesto que el 18 de diciembre solicitaron permiso de la ciudad para elegir un fiscal. En el cabildo celebrado el 23 del mismo mes «se volvió a ver el expediente de los veedores del gremio de toneleros y barrileros» (38), autorizándose el nombramiento del nuevo cargo. A partir de esa fecha no se encuentran referencias al gremio independiente de barrileros y, por el contrario, se aumentó a tres los cargos elegibles por los toneleros.

En paralelo con el proceso anterior, los barrileros soportaban otro pleito contra un oficial que solicitaba examen. Aunque parecen dos asuntos distintos veremos la implicación absoluta entre ambos.

(33) A. H. P. de Málaga, Escribano Blas de Mesa, leg. 3227, fol. 45v. y 46r. «Y para pago de los gastos originados y que se causen hasta que se acaben todas dichas circunstancias se imponen a todo su dicho gremio la contribución de un real de vellón diario por cada oficial que tenga cada maestro, entendiéndose que si el maestro trabaja como oficial ha de pagar también su real diario... // ... con calidad de que aunque los aprendices de tarea no han de pagar, se debe entender que el maestro que tenga dos ha de reservar uno y el otro ha de pagar el real diario».

(34) A. H. M. de Málaga, Colección de Actas Capitulares, libro 175, fol. 115r y 115v, cabildo celebrado el 3 de febrero de 1785.

(35) A. H. M. de Málaga, Colección de Actas Capitulares, libro 175, fol. 215r-216r, cabildo celebrado el 28 de febrero de 1785. «... no encontrar fundada la pretensión del D. Antonio Fernández en lo que se entiende a querer tomar conocimiento en otro distinto gremio del que le está confiado. Y sólo sería mejor fundado su celo si lo limitara al que le era peculiar y propio, sin dar tan fundada sospecha de que su intención no se determinaba a la justa equidad que aparentaba sino a introducirse en jurisdicción extraña, haciéndose reprehensible en el hecho de recurrir a tribunal de justicia, sustrayéndose al privativo conocimiento que a la ciudad corresponde en el arreglo, ampliación o restricción de sus gremios, tal vez cautelándose de que reconocida su idea no se le recordase la escritura de concordia de convenio que a pedimento de los toneleros // se autorizó para la total separación del de barrileros anteriormente unidos». Igualmente encontraba reprehensible «... la solicitud de los veedores de los dichos barrileros por haber subsistido muchos años sin la marca que se les había entregado...».

(36) A. R. Ch. de Granada, 511-2171-2, fol. 18v.

(37) A. R. Ch. de Granada, 511-2170-5, fol. 9r. Nota al margen del mismo.

(38) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 176 s/f.

Poco antes de comenzar los problemas entre barrileros y toneleros, Juan Fernández Escalona, oficial de barrileros y hermano del alcalde veedor del gremio de toneleros (y a su vez hijo y nieto de toneleros) solicitó examen de maestro en su oficio. Tenía permiso para abrir tienda por seis meses, concedido por la ciudad como era costumbre y privilegio de la corporación (39). El gremio, quizás en un último intento de autoafirmación corporativa, negó la autorización para el examen, al tiempo que cuestionaba las prerrogativas de la ciudad para conceder autorizaciones de apertura y prórroga de las mismas. Curiosamente el corregidor ordenó al cabildo que cesare en el uso de dichas atribuciones y que tampoco concediese prórrogas (40). Mientras tanto el caso estaba siendo juzgado en Chancillería.

El día 28 de abril, ante la insistencia en la petición de su examen, el cabildo acordó que sus brevefiles procediesen al mismo con asistencia del gremio. Este se opuso, alegando ser el único que podía determinar la capacidad de un oficial y manifestando su derecho a no efectuar la prueba, según su criterio corporativo. La distancia entre las pretensiones gremiales y la realidad del momento quedó perfectamente determinada por los términos de la provisión de Chancillería (41). Si de derecho estaba restringida la libertad gremial para establecer trabas al trabajo, también estaba prevista que, en su actuación censora, pudiesen actuar contra los oficiales. Ante un veredicto negativo de su capacidad, aquellos podrían recusar el tribunal y acudir al cabildo para que nombrase dos nuevos jueces imparciales. La sentencia fue acorde con los principios imperantes. Los autos fueron devueltos al corregidor de Málaga para que, con arreglo a la R. O. de 23 de marzo de 1777 nombrase nuevo tribunal. Si las garantías no parecían suficientes al examinado, éste quedaba en entera libertad para realizar su examen en Cádiz o Jerez de la Frontera. Así mismo se condenaba al gremio al pago de la mitad de las costas originadas desde un principio. También ordenaron a los abogados del gremio que no cobrasen por los «pedimentos» hechos. Que en caso de haberlo efectuado, restituyeran el importe. Y que, como definitivo, «en lo sucesivo no promuevan semejantes instancias» (42). La segunda opción que le presentaban fue la elegida por el barrilero y así en el cabildo celebrado el 25 de enero de 1786, la ciudad aceptaba la carta de examen que éste presentó, considerándole como maestro examinado (43).

Puede resultar extraña en principio, la oposición del corregidor hacia las prerrogativas del cabildo. No se trata necesariamente de que la autoridad local tuviese predilección por las corporaciones artesanales. Muy probablemente se debía al enfrentamiento crónico entre regidores y gobernador. Como hemos tenido ocasión de demostrar en anterior estudio (44), los enfrentamientos entre un cabildo reaccionario y unas autoridades ilustradas llevaban, a veces, al mantenimiento de posiciones antagónicas que, por diversas circunstancias, eran radicalmente opuestas a la propia ideología de quienes las sostenían.

Poco pudo disfrutar de su victoria el reagrupado gremio, ya que en 1791 y esta vez de forma definitiva, sus seculares enemigos iban a obtener de «iure» lo que de «facto» venían efectuando desde

(39) A. H. P. de Málaga, Escribano Francisco Ferrer, 3339, fols. 187r-188v.

(40) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 175, cabildo del 7 de marzo de 1785, fols. 285r-287r. Cabildo del 11 de abril de 1785, fol. 344v, y cabildo de 21 de abril de 1785, fol. 379v.

(41) A. R. Ch. de Granada, 511-2170-5, fol. 22. «Y que por últimas reales cédulas de los años 72 y 77, están revocadas todas las coartaciones y disposiciones particulares gremiales para embarazar los exámenes aún de los extranjeros». «...reexaminados ante las justicias por otros peritos que nombrare ante el mismo vecino, en caso de ser el pretendiente reprobado y manifestarse agraviado».

(42) IBID., fol. 34v.

(43) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 176 s/f.

(44) VILLAS TINOCO, S., *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, En prensa.

siempre. 49 maestros toneleros se reunieron a fin de otorgar poder especial a su antiguo alcalde (y triunfador en las gestiones de reunificación), A. Fernández Escalona, para que consiguiese del rey Carlos IV la enésima confirmación de su privilegio. El intento les era vital puesto que su situación en la ciudad se hacía insostenible. Las denuncias contra los comerciantes que introducían barriles –que se sustanciaban normalmente ante el teniente corregidor y jueces ordinarios–, fueron remitidos ante el gobernador, como subdelegado de rentas, lo que dio pie a la intervención del Administrador de aduanas. Pese a todo el 4 de mayo obtenían la confirmación, según se desprende de la petición que en noviembre de dicho año presentaron en Chancillería, a fin de que el Real Privilegio fuese debidamente registrado y sellado. Por Real Acuerdo general el privilegio fue sometido a la consideración de D. Juan Sempere y Guarinos, a la sazón fiscal real en Granada, quién lo informó favorablemente y ordenó al registrador y al teniente de Chanciller mayor que le diesen curso normal (45). En total, todo el proceso no había durado más de siete días. No era más que un leve respiro. El 8 de marzo de 1793 el rey mandaba retirar el privilegio. Las razones de la decisión real quedan de manifiesto en la comunicación del Consejo de Estado (46). Habían pesado mucho más los intereses exportadores, con su mayoritaria aportación fiscal, que los derechos abonados por el gremio. De todas formas la Real Hacienda no perdía nada. En el mismo lugar se manifiesta la imposición de gravámenes al comercio de barriles. Podemos incluso suponer que, en teoría, la recaudación sería superior puesto que el contrabando anterior pasaría a ser regularizado como transacciones normales y por ello cotizarían.

En teoría el golpe debería haber sido definitivo para el gremio, pero en el análisis de los resultados no se aprecia en absoluto. Es cierto que en el año 1793 existió un acusado descenso tanto en las peticiones de apertura como en los exámenes efectuados por el gremio. Pero también lo es que en 1795 la curva de exámenes no solo alcanzó las cotas del quinquenio anterior sino que duplicó la media. La explicitación que en su día expusimos nos sigue pareciendo válida:

«Todos los elementos económicos mencionados determinaron una coyuntura favorable para la riqueza de la ciudad, que sufrió una inflexión negativa en 1793 al ser declarada la guerra a Francia. No obstante, se rehizo a finales del mismo año, quizá como resultado de una sobrepresión de la demanda debida al mismo conflicto bélico» (47).

Investigaciones posteriores al mencionado trabajo nos permiten sostener aquellas conclusiones. Las «respuestas» al Censo de 1798 (48), nos informan de la existencia de 51 maestros toneleros con 105 oficiales y 54 aprendices, lo que significa mantener, e incluso registrar un posible ligero aumento, sobre las cifras de 1791. O sea, las anteriores a la pérdida del privilegio y en plena lucha contra Inglaterra, que fue guerra de nefastas consecuencias para Málaga y su economía.

Perdido su derecho de exclusividad, el gremio siguió luchando por mantener un mínimo de prerrogativas. Si no podía vencer contra fuerzas exógenas al mismo, intentaría mantener al menos,

(45) A. R. Ch. de Granada, 321-4427-23. A. H. P. de Málaga, Escribano Luis Antonio de Olona, leg. 3529, fols. 85r-90v.

(46) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 183, fols. 254r-256r, cabildo del 23 de marzo de 1793. «Resultando preciso evitar las dudas, disensiones y procedimientos a que siempre daba causa y los perjudiciales inconvenientes que resultan al comercio y a la extracción de caldos de aquella ciudad y su comarca se ha dignado S.M. que por cuenta de la real hacienda se suprima sin dilación dicho privilegio, restituyendo al referido gremio lo que conste // haber desembolsado por él, dejando libre el comercio de barrilería, sin más sujeción que el pago de derechos que tenga impuesto o se le impusiere».

(47) VILLAS TINOCO, S., Opus. Cit., conclusiones.

(48) A. H. M. de Málaga. Colección Actas Capitulares, libro 188, fol. 99v.

unos principios de autoridad sobre aquellos que pertenecían a su organización. En este intento debemos situar el problema planteado en 1803. En el cabildo celebrado el 10 de marzo fue presentada una carta de examen expedida en Cádiz, cuyo propietario solicitaba autorización para ejercer la profesión. Contra la costumbre general, los capitulares la remitieron a los sobrefieles para su estudio. En la reunión municipal, inmediatamente posterior, se acusó recibo a la petición del gremio solicitando la retención de la carta de examen, por cuanto el nuevo maestro había eludido su prueba en Málaga (49). También exponen los clásicos argumentos sobre la dificultad de los exámenes en Málaga –contrastando con las facilidades existentes en otros lugares– argumento que, por ya comentado y por lo que tendremos ocasión de volver a ver, eludimos pormenorizar. Sin embargo por primera vez explicitan sus intereses lesionados, que no afectan solamente a su buen nombre ni a la fama de sus fabricados (50).

Realmente el informe de los sobrefieles apoyaba la tesis del gremio: confirman que el nuevo maestro era residente en Málaga y que, tras un requerimiento para examinarse, se desplazó a Cádiz por «ciertos asuntos». A su regreso traía la carta de maestría, la cual tenía, al menos, un defecto de forma: en ella se calificaba al maestro como «vecino» de Cádiz, lo que era a todas luces inexacto. Los considerandos de los abogados consultores nos dan la exacta medida del desfase entre las peticiones gremiales y la realidad social. En su informe definitivo puntualizaban:

1.º.–Las funciones del ayuntamiento debían circunscribirse al «mero examen de la identidad de la carta-título y su despacho en legítima forma» para otorgar o denegar el oportuno permiso de apertura.

2.º.–Que «es propio de la justicia ordinaria conocer de las cuestiones entre los gremios y sus interesados», y por tanto la corporación debía eximirse de entrar en esa materia.

3.º.–La legislación al respecto (Real cédula de 30 de abril de 1772) era taxativa: el maestro solo debía presentar carta de examen y contribuir a las cargas fiscales del gremio. También la Real cédula de 24 de marzo de 1777 especificaba la libre circulación de maestros examinados, con sólo la obligación de «manifestar la carta de examen original, pagando lo que tiene costumbre a los naturales de aquel pueblo».

Como consecuencia de lo anterior, aconsejaban la inmediata aceptación del nuevo maestro, al tiempo que devuelven al gremio sus argumentos: «quedando al cargo de los oficiales (sic) del gremio celar, cual es su inspección, los defectos que adviertan en la obra sus maestros para proceder según sus deberes». El resultado fue el lógico. El 22 de abril, al mes y medio de su presentación, el nuevo maestro era admitido por la ciudad «haciéndoselo entender a dichos alcaldes veedores para que lo incorporen a su gremio» (51).

Esta derrota espoleó a los agremiados a gestionar unas nuevas ordenanzas, para lo que estable-

(49) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 193, fols. 138r y 138v. «Que para corregir el desorden que se notaba en varios oficiales del gremio quién sin haber conseguido la competente aprobación para el uso del oficio tenían tiendas abiertas... tuvo a bien V. S. I., con conocimiento del exceso, dar las provisiones convenientes para que los susodichos cerrasen sus obradores y no trabajaran en calidad de maestros. . . y hubiese precedido examen y la carta o aprobación de estilo para ejercerlo. Entre los comprendidos en esta providencia lo fué Antonio Ramirez. . . marchó a Cádiz. . . no le fué difícil conseguir la carta de examen y con ella presentarse ante V. S. I. . .»

(50) IBID., fol. 140v. «Y en el supuesto de que con las licencias que se toman los oficiales de buscar su aprobación en otras partes se perjudican los derechos de título y los que corresponden a los exponentes por su trabajo, en lo que hay un daño digno de un eficaz remedio».

(51) IBID., fols. 142r, 142v, 143r, 143v y 145r.

cieron una ofensiva en toda regla. La ciudad coadyuvó, en principio, a su petición, pues el 5 de mayo del mismo año una petición de apertura provisional por un oficial no examinado recibió como respuesta una tajante negativa. Era la primera vez que así ocurría en muchos años (52).

El siguiente y definitivo caso a exponer se halla en el (A)rchivo (H)istórico (N)acional, ocupando un expediente de más de 150 folios que nos veremos precisados a extraer al máximo (al igual que hemos debido hacer con toda la riquísima documentación original en que se basa este trabajo) por imperativos de espacio disponible (53).

El 28 de abril de 1803 en una sala alta del convento de Sto. Domingo (nuevo elemento a tener en cuenta), se reunieron 42 maestros en junta autorizada por el gobernador a fin de determinar la exacta situación del gremio, sus problemas más acuciantes y las posibles soluciones. La exposición de aquellas no aportan ningún elemento nuevo: exámenes deficientemente hechos en otra ciudad, banderías entre los maestros presentes en el tribunal de Málaga, oficiales trabajando por cuenta propia, etc., todo lo cual desembocaba en una pésima calidad del producto. Esto producía efectos nocivos en el comercio y motivaba queja, al parecer generalizada, del estamento comercial. La antigua fama de la tonelería malagueña se había perdido totalmente.

De dicha junta salió un poder general para los alcaldes veedores, a fin de que éstos tomaran las medidas pertinentes para la solución de los problemas y que éstas fuesen presentadas y defendidas ante cualesquiera tribunales. Esta orden se tradujo en una modificación de las ordenanzas, que continuaban siendo las de 1606, con la supresión de la prohibición de tonelería extranjera

La nueva regulación constaba de 12 puntos, de los que tan sólo los seis primeros contenían novedades sobre lo ya existente. Se regulaba el aprendizaje; el certificado de aptitud al final de este período; el contacto de los maestros con los oficiales a su cargo y, el examen de los aspirantes al más alto grado, reduciendo la asistencia de la totalidad del gremio a solo los alcaldes y cuatro examinadores elegidos cada año.

En los puntos 3.º y 4.º se exigía que el aprendizaje, oficialía y examen debían inexcusablemente ser efectuados en Málaga, impidiendo totalmente marchar de la ciudad para obtener la aprobación. El 5.º punto preconizaba que los maestros forasteros que arribasen a Málaga debían ineludiblemente de volver a examinarse, sin dar validez a la carta que trajesen.

El punto 6.º estipulaba que la totalidad de los maestros existentes en el momento serían respetados en calidad de tales, debiendo marcar con su nombre y apellido la obra de su taller y comprometiéndose a no prestarse la marca bajo ningún concepto. Los restantes seis puntos no ofrecían ninguna variación sobre la legalidad vigente, que databa del siglo XVI.

Toda la justificación que ofrecían para su intento, estribaba en la diversidad de vasijas que el tráfico mercantil de Málaga exigía y que, según ellos, era absolutamente desconocida en las ciudades circundantes. Así mismo los gremios de estas poblaciones, aparte de su incapacidad para juzgar los conocimientos que eran precisos para trabajar la multitud de vasijas malagueñas, no tenían el más mínimo inconveniente en conceder la carta de calificación, toda vez que no iban a sufrir los in-

(52) A. H. M. de Málaga, Colección Actas Capitulares, libro 193, fols. 171r-172v.

(53) A. H. N., Sección Consejos, leg. 2725, exp. 16.

convenientes de la ineptitud de los nuevos maestros y, por el contrario, recibían sustanciosos estipendios por su cometido. Aseguraban que también era frecuente que una persona hábil, utilizando diferentes nombres, obtenía tantas cartas de maestría como veces fuese pagada para examinarse con nombres diferentes.

Con independencia del fondo de verdad que pudiese haber en esta última afirmación, dado lo rudimentario de los datos de identidad de la época (que se hacían constar en la carta), de ser absolutamente cierto implicaría la total connivencia de los gremios de ciudades vecinas y, en sí misma, la completa descalificación del sistema.

Para apoyar sus alegatos presentaron seis testimonios, pertenecientes a dos corredores de lonja, un comerciante natural de la ciudad y otro extranjero, un fabricante de cerveza y un representante del comercio alto marítimo (élite mercantil de la ciudad). Junto al informe coincidente del caballero síndico del común, podría considerarse que todos los elementos económicos ajenos al gremio, pero afectados por la producción de éste, coincidían en señalar los mismos problemas, idénticas causas y un único modo de establecer la normalidad: la aprobación de las nuevas ordenanzas. Todo el expediente, junto con una explicación pormenorizada (y realmente reiterativa) que no aportaba nada nuevo, fue presentado en Madrid a fin de recabar la sanción real para las nuevas ordenanzas.

El tratamiento que la petición de los toneleros malagueños recibió en la villa y corte, es la mejor demostración de la abismal diferencia que existía entre la mentalidad y los intereses de los artesanos malagueños y el pensamiento económico y la realidad política, imperantes en las altas instancias del gobierno. El fiscal se limitó a remitir los alegatos a la Sociedad Económica de Amigos del País de la capital del reino, donde fue sometido al más despiadado de los juicios.

En su favor, tan sólo dicen que aunque ni en las ordenanzas ni en las adiciones existían «aquellas otras extravagancias que de ordinario abunda la jurisprudencia gremial», no por eso dejaban de estar llenas de trabas, perjuicios hacia el comercio y hacia los mismos gremiales. Después de desmontar uno a uno todos los razonamientos de la corporación, basándose en los criterios ilustrados que eran el norte y guía de estas sociedades, concluían indicando que la solución al problema no estaba en restablecer un ordenamiento de tipo gremial, ni en la especialización de unos maestros artífices de determinadas labores, puesto que en su opinión cualquier maestro carpintero era apto para concluir, con toda perfección, la labor cuya exclusiva pretendían los gremiales. Por el contrario, estimaban que la única vía de solución estribaba en que el Consejo recomendase al Consulado de Málaga la creación de premios que estimularan a los oficiales a trabajar de la forma más correcta, lo que se traduciría en nuevo prestigio para los fabricados y beneficios para todos. El 31 de julio de 1806 el Consejo comunicaba a la ciudad de Málaga que no había lugar a la aprobación de las ordenanzas y encargaba al Consulado llevase a efecto las recomendaciones de la sociedad matritense.

No finaliza en este punto la existencia del gremio que nos ocupa, como bien nos muestra el resto de la documentación que conservamos. No obstante, y hasta su disolución definitiva, la corporación languideció ostensiblemente, al tiempo que acentuaba su presión sobre los maestros en lo tocante al cumplimiento de las normas de etiqueta, prerrogativas y demás cuestiones formales a que se reducía su vida activa (54).

(54) A. R. Ch. de Granada, 508-2014-17.

De la visión diacrónica de estos gremios se desprenden una serie de circunstancias que perviven durante todo el período estudiado y que deseamos destacar a modo de conclusiones.

En primer lugar debe resaltarse que estos artesanos nunca tuvieron una reglamentación estrictamente independiente, que conformase unas estructuras internas privativas de su actividad. En puridad nunca tuvieron una reglamentación gremial, concebida y aprobada para su exclusivo régimen. Pese a ello no puede decirse que no existió un gremio de toneleros por defectos formales. Ellos se consideraban gremio, como tal actuaron y así fueron considerados por las autoridades de cualquier nivel (desde el cabildo a la corona) con las que entraron en relación.

La ordenación jurídica general a la que vivieron sometidos los toneleros, así como el resto de la artesanía malagueña, era las ordenanzas municipales que desde el siglo XVI regían la vida de la ciudad. Estas se concibieron bajo el signo de la provisionalidad y la necesidad cotidiana, en la época de repoblación del territorio tras la conquista. Posteriormente fueron sedimentándose y sufriendo retoques, a lo largo de centurias, para adecuarlas a la realidad cambiante de una sociedad en evolución. Sin embargo, ninguna de esas modificaciones tuvo carácter sustancial. El ser concebida como solución a una problemática ciudadana confirió una cualidad fundamental a la reglamentación: en todo caso y circunstancia las conveniencias particulares de una comunidad artesanal se supeditaban al interés supremo de la ciudad. El hecho de que los intereses de esta ciudad fuesen, en multitud de ocasiones, por no decir siempre, el de una oligarquía dominante podía, y de hecho así ocurrió en ocasiones, enfrentar las posturas de gremio y cabildo, pero en última instancia siempre prevalecía el del grupo más poderoso. Estos enfrentamientos fueron tanto más graves y frecuentes, cuando la situación de equilibrio—por mutua necesidad existente a finales del siglo XV y durante el XVI— se fue decantando, a lo largo del seiscientos, debido al proceso de urbanización y consolidación de las estructuras mercantiles. En el siglo XVIII, cuando los comerciantes (a través de un proceso de ennoblecimiento posibilitado por su situación económica) llegaron a introducirse en el cabildo, la ruptura se hacía inevitable y con ella la pérdida de posibilidades reales de la asociación gremial.

Penetrando en los entresijos de la corporación artesanal, el gremio malagueño evidencia el interés formal por la calidad del producto, que de hecho la tuvo al menos durante un largo periodo inicial, pero que en realidad encubre una defensa a ultranza del poderío económico de los maestros. Parece como si la manifestación de un interés económico resultase perjudicial a la imagen social de la corporación y por ello siempre tratarán de enmascarar el deseo material con consideraciones de bien común. Tan solo a finales del setecientos los gremiales olvidan, a veces, las quejas de tipo genérico sobre decadencia de la corporación, para reclamar algo tan efectivo y directo como los derechos de examen. Junto a ello se evidencia un auténtico orgullo por su habilidad de artesanos competentes, que habían conseguido producir y comercializar una variada gama de artículos, demandados por la diversidad de los productos que componían el tráfico mercantil malagueño. Se hace patente el orgullo que les producía la superioridad que su habilidad les confería sobre sus similares de ciudades vecinas, actitud normal y comprensible en una economía de carácter preindustrial.

Por lo que respecta a su organización interna, el gremio no se diferenciaba (salvo matices que no es este el momento de exponer), de la estructura del resto de los gremios castellanos. Tan sólo merece destacarse que, incluso una corporación tan importante como ésta a nivel local, no tuvo lugar propio de reunión que pudiese ser considerado como sede gremial hasta muy avanzado el siglo XVIII. Hasta esa fecha, las reuniones se efectuaban en casa de uno de los maestros o en la antesala capitular y siempre previa citación del alcalde mayor cuando se requería la presencia de la totalidad

de los maestros. De esta necesidad de citación gubernativa, que a veces alcanzó extrema aparatosidad por la intervención de escribanos y alguaciles, cabe deducir que la sola convocatoria del gremio no motivaba suficientemente a los maestros y ello, al tiempo que muestra su escaso poder para reunirlos, certifica la poca vinculación de los maestros con su organización. Tan sólo la necesidad de defender unos intereses comunes, bien a todos los maestros o a alguno o algunos de los grupos de presión que de hecho existían en su seno, llevaba a una reunión ante notario que, por vía de concordia, trataba de suplir las deficiencias que la ordenanza general presentaba en determinadas circunstancias. Pero siempre se había de tener presente que en ningún momento la nueva norma o matiz que trataba de introducirse, podía oponerse en lo más mínimo a la legalidad vigente, pudiendo tan sólo complementarla o matizarla sin que se apreciase perjuicio para el común de la ciudad.

Para establecer la importancia que el gremio tuvo, habría que efectuar distintas comparaciones referidas a la vida social, económica y artesanal de Málaga. Muy en síntesis puede afirmarse que existe constancia de hidalgos que poseían talleres de tonelería. Así mismo los alcaldes veedores empezaron a recibir el tratamiento de don pasada la primera mitad del siglo XVIII y algunos de los maestros tuvieron propiedades y rústicas y urbanas de cierta consideración. Pero en el contexto general de la sociedad malagueña –con una dualidad en su capa superior, formada por una aristocracia provinciana cerrada y una oligarquía comercial de amplia base extranjera, que durante décadas estuvieron en pugna–, los toneleros en ningún momento alcanzaron preeminencia social, ni siquiera de segunda categoría. Dentro de la realidad gremial los toneleros solo en muy contadas ocasiones tuvieron la osadía y petulancia de autotitularse «arte» y por supuesto jamás fueron considerados como arte liberal. Sin embargo, tras los plateros, sederos y albéitares, el gremio era tenido en gran consideración por parte de las demás corporaciones artesanales.

Por lo que afecta al terreno económico, su incidencia en la economía de la ciudad se derivaba tan sólo de la necesidad que había de sus fabricados para la comercialización de los productos de la tierra. Sin embargo no se puede establecer comparación cercana entre el valor producido por ellos y el derivado del alto comercio marítimo. Tampoco puede equipararse con los gremios comerciales. Por el contrario era el más importante entre los artesanales.

En cuanto al número de maestros, carecemos de datos fidedignos para los siglos XVI y XVII. A lo largo del setecientos su número anduvo siempre sobre el medio centenar, con ligeros altibajos coyunturales, aunque manteniendo una tendencia secular al alza. Por supuesto que esta afirmación considera ambos gremios (toneleros y barrileros) como un conjunto único, si bien hay que tener en cuenta que entre 1661 y 1786 constituyeron dos entes diferenciados, al menos en sus aspectos formales y fiscales *hasta 1786*.

En último lugar deseamos hacer constar nuestro agradecimiento por las ayudas que se nos han brindado. Junto a los compañeros e investigadores citados debemos hacer mención especial al P. Llordén, excepcional conocedor del A. H. P., quién nos ofreció diferentes referencias.

APENDICE DOCUMENTAL

ORDENANZAS IMPRESAS EN 1611. A.H.M. de Málaga.

- 70v. Los toneleros que ay e ouiere en esta ciudad guarden la forma y orden siguiente en el usar de sus oficios.
- Examinados Primeramente que los dichos toneleros e oficiales antes que usen de sus oficios sean examinados si son oficiales del dicho oficio, y los que fueren examinados e hallados pertenecientes puedan usar e poner tienda, e usar e hacer las dichas basijas, y se aya de elegir y Elijan veedor elija un veedor o dos que vean las dichas obras que hizieren, e todo lo contenido en estas ordenanças, elegidos en el cabildo desta ciudad como se suelen e acostumbran elegir los otros oficios, la ciudad les dé poder para usar el dicho oficio de veedores jurando primero en forma de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo, de no penar por odio ni dezir de ninguno ni dexar de dezir e declarar la verdad y en todo guardar fidelidad, y este se aya de elegir cada año para que las obras que fueren buenas las marquen con el sello de la ciudad que le fuere dado, e que lleve de cada tonel que marcare un maravedí, de cada pipa una blanca, e de cada pipote o barril de anchova media blanca.
- Aya marca
Derechos de marcar
- Los toneles y arcos y demás materiales estén en la ribera. Otro si, que de todos los mercaderes que truxeren mercaderías a esta ciudad de toneles e arcos que lo pongan en la ribera porque los dichos oficiales hallen allí para comprar cada e quanto que lo ovieren menester e que no sean osados de metella en casa de oficial alguno, so pena de seiscientos mrs. e de perder la madera, y si fuere extranjero que aya la pena el oficial que la recibiere, si no se lo hiciere saber que en tal caso aya la pena el mercader e que ningún mercader // sea osado de entrar madera ninguna ni arcos a ningún tonelero, hasta que lo haga saber al dicho veedor, para que la talla como se acostumbra hazer en la ciudad de Sevilla e que dé al veedor por cada millar de madera por la quillatar quinze mrs, e cada haz de arcos dos cornados.
- 71r
- Obra alargaje Otro si, que ningún mercader ni tonelero sea osado de hazer toneles, ni pipas, ni botas, ni barriles abargaje dentro en Málaga, ni cinco leguas alrededor, so pena de perder el mercader la madera, y el tonelero seiscientos mrs, la mitad para los propios, y la otra para el denunciador.
- Madera Otro si, que toda la madera de cascós y el partido si hiciere el mercader con el tonelero, que pueda dar parte a sus vecinos por el precio y según que en el partido que con el hiziere señalare y se igualare.
- Arcos hechos Otro si mandamos, que ningún mercader de Málaga, ni de fuera parte, no sea osado de traer arcos hechos a esta ciudad, ni en el término que se entienda de las cinco leguas, so pena, de perder los cascós e debatírselos como dicho es.
- Madera y arcos Otro si, que de la madera y de los arcos que compraren los toneleros que den parte a sus vezinos, y el que la tal madera y arcos comprare, que saque para sí la tercia parte.
- Marca Otro si, que ningún tonelero no sea osado de marcar con ninguna marca, sino con la marca de los veedores desta ciudad, so pena de perder todo lo que marcare con otra mar-

ca, y mas seiscientos maravedis y treinta dias en la cárcel por la primera vez, y por la segunda doblada, y por la tercera tres doblada, y que no use más del oficio, la mitad para los propios de la ciudad, y la otra mitad para el denunciador.

Donde y como se a
de comprar la
madera

Otro si, que los toneleros, o alguno dellos fuere fuera parte allá de las cinco leguas a comprar madera, o arcos, que lo puedan hazer do tanto que no sea de la que truxeren a la ciudad, y si lo dixere a los otros, y dixeren que no quieren parte, que no la puedan después demandar, más si no lo hiziere saber los que assi dan a los otros que quedan, que si quisieren parte los otros oficiales, que sean obligados los que así fueren a comprar, a se la dar, guardando las ordenanças que es, que el dicho comprador pueda tomar para sí la tercia parte, y que de las penas de estas ordenanças contra los trasgresores sea la mitad para el acusador, y la otra mitad para los propios de la ciudad.

Que no usen sin
ser examinados.

Otro si, que los dichos toneleros no usen del dicho oficio sin ser examinados, e averdado las fianças, so pena de seiscientos maravedis, repartidos como dicho es

CUADRO Núm. 1

	TONELEROS	BARRILEROS
TOTAL DE PERSONAS ACTIVAS		
Maestros	208.—	96.—
Viudas con taller	18.— 8,6 %	28.— 29,— %
Oficiales	3.— 1,4 %	3.— 3,— %
Labran duelas 32.— 24 %	137.— 65,— %	34.— 25,5 %
" fondos 20.— 14 %		
Casqueros 85.— 62 %		
Aprendices	50.— 25,— %	31.— 32,5 %
TOTAL PERCIBIDO POR LOS MAESTROS	81.450.—	70.400.—
PERCEPCION MEDIA POR MAESTRO	3.878.—	3.264.—
TOTAL GANANCIA DE OFICIALES	220.600.—	37.400.—
Ganancia labrado duelas 44.600.—		
" " fondos 30.600.—		
" casqueros 145.400.—		
GANANCIA MEDIA POR OFICIAL	1.610.—	1.100.—
Media labrado duelas 1.393.—		
" " fondos 1.530.—		
" casqueros 1.710.—		
TOTAL COTIZADO EN ADUANA	60.000.—	20.000.—

BASF: Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Cantidades en reales de vellón.

CUADRO Núm. 2

Ingresos	TONELEROS				BARRILEROS			
	Maestros	Propor.	Percep.	Oficial.	Maestro	Propor.	Percep.	Oficial.
9.000	1	4,7 %	11.- %					
7.200	1	4,7 %	8.- %					
6.600					1	3,2 %	9,4 %	
6.000	2	9,5	14.- %					
5.500					3	9,6 %	23,4 %	
5.000	4	18,8 %	24.- %					
4.400					1	3,2 %	6,2 %	
4.000	1	4,7 %	5.- %					
3.878	P.M.							
3.300	1	4,7 %	4.- %		7	22,4 %	32,8 %	
3.264					P.M.			
3.000	1	4,7 %	4.- %					
2.800	2	9,5 %	6,8 %					
2.750	1	4,7	3,3 %					
2.400	1	4,7	2,9 %	5 - 1 - 0				
2.200	5	23,5 %	13,5 %	2 - 1 - 24	2	6,4 %	6,2 %	
2.000				1 - 0 - 0				
1.800				0 - 6 - 31				
1.710				M				
1.650					2	6,4 %	4,6 %	
1.600				2 - 2 - 2				
1.530				M.				
1.400	1	4,7 %	1,7 %	10 - 2 - 0				
1.393				M				
1.300				4 - 0 - 0				
1.200				4 - 6 - 28				
1.100					7	22,4 %	10,9 %	34
1.000				2 - 2 - 0				
825					1	3,2 %	1,1 %	
600				2 - 0 - 0				
550					6	19,2 %	4,6 %	
275					1	3,2 %	0,4 %	
Totales	21	98,9 %	98,2 %	32 20 85	31	99,6 %	97,9 %	34

P.M. = Percepción media de los maestros.

M. = Percepción media de cada subdivisión de los oficiales.